

República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Sala Tercera de Decisión**

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Alfonso Eduardo Betancur Parra.

Demandado: Héctor Macías Otalvaro Loaiza.

Radicación: 18-001-31-05-001-2017-00380-01

Florencia, quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.**

Se encuentran al despacho las diligencias de la referencia, procedentes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, en razón al recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 15 de noviembre de 2018, a través de la cual se dispuso que los gastos de la prueba solicitada debían ser a cargo de la parte que la solicitó y negó la incorporación de nuevas pruebas (Fl. 292 a 294 C1). Al mismo sería el caso impartirle el trámite procesal de rigor, de no ser porque se observa escrito allegado a través de correo electrónico el 28 de septiembre del año en curso, mediante el cual la parte demandante manifiesta que desiste del recurso instaurado.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*, y teniendo en cuenta que para la fecha en que fue allegado el memorial de desistimiento (28 de septiembre de 2021), el presente asunto se encontraba al Despacho del Magistrado para la revisión del recurso interpuesto. En vista de que no se ha proferido decisión, se estima que el desistimiento del recurso de apelación incoado por el demandante, es procedente. En consecuencia, se aceptará dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACÉPTASE** el desistimiento del recurso de apelación manifestado por la parte demandante en escrito allegado por correo electrónico a través de la secretaria de este Tribunal el 28 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: ORDÉNESE**, la devolución del expediente al juzgado de origen

Notifíquese.

  
**MARIO GARCÍA IBATÁ**  
Magistrado